



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO NÚMERO

DE 2019

“Por medio de la cual se adiciona el Título 7 a la Parte 12 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con el Seguro Agropecuario”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 de la Ley 69 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 69 de 1993, *“Por la cual se establece el Seguro Agropecuario en Colombia, se crea el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones en materia de crédito agropecuario”*, en el artículo 1 modificado por el artículo 176 de la Ley 1955 de 2019 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, dispone: *“Establézcase el seguro agropecuario en Colombia como instrumento para incentivar y proteger la producción de alimentos, buscar el mejoramiento económico del sector agropecuario, promover el ordenamiento económico del sector agropecuario y como estrategia para coadyuvar al desarrollo global del país. El objeto del seguro es la protección de la totalidad o parte de las inversiones agropecuarias financiadas con recursos de crédito provenientes del sistema nacional de crédito agropecuario o con recursos propios del productor. El seguro agropecuario podrá abarcar tanto el daño emergente como el lucro cesante, previendo las necesidades de producción y comercialización, y el desarrollo integral del sector económico primario. (...)”*

Que el artículo 3 de la Ley 69 de 1993, modificado por el artículo 75 de la Ley 1450 de 2011, *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”*, dispuso: *“El seguro agropecuario ampara los perjuicios causados por riesgos naturales y biológicos ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario que afecten las actividades agropecuarias. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la aplicación de esta norma”*.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario desarrollar el artículo 3 de la Ley 69 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 1088 del Código de Comercio, en el sentido de aclarar que la cobertura del seguro agropecuario ampara los perjuicios causados por riesgos naturales y biológicos que afecten las actividades agropecuarias, entre estos el lucro cesante, siempre y cuando éste sea objeto de acuerdo expreso dentro del contrato de seguro.

Continuación del Decreto "Por medio de la cual se adiciona el Título 7 a la Parte 12 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con el Seguro Agropecuario"

Que dicho alcance resulta necesario, toda vez que actualmente en los contratos de seguro agropecuario solo se reconoce, a título de indemnización, el daño emergente representado en los costos de producción; lo que resulta insuficiente para cumplir con el objeto del seguro agropecuario previsto en el artículo 1° de la Ley 69 de 1993.

Que asimismo, se debe precisar la cobertura del seguro paramétrico o por índice, teniendo en cuenta que por las características específicas que definen la actividad agropecuaria, la evaluación de algunos de sus riesgos implica una alta complejidad, debido a la presencia de riesgos correlacionados o sistémicos, como aquellos relacionados con fenómenos climáticos de gran intensidad que se basan en el desarrollo y operación de seguros por índices, cuyo funcionamiento descansa en el aseguramiento de parámetros objetivos preestablecidos, que cuando son superados generan el pago de indemnizaciones que deben estar dirigidas a compensar a los productores afectados o recuperar los bienes afectados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónese el Título 7 a la Parte 12 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual tendrá el siguiente texto:

"TÍTULO 7

DEL SEGURO AGROPECUARIO

Artículo 2.12.7.1. Coberturas del seguro agropecuario. El seguro agropecuario amparará total o parcialmente las inversiones agropecuarias financiadas con recursos de crédito provenientes del sistema nacional de crédito agropecuario o con recursos propios del productor frente a los perjuicios causados por riesgos naturales y biológicos ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario que afecten las actividades agropecuarias.

El seguro agropecuario podrá abarcar tanto el daño emergente como el lucro cesante previendo las necesidades de producción y comercialización y el desarrollo integral del sector económico primario.

Parágrafo. La indemnización podrá incluir el lucro cesante, siempre y cuando este sea objeto de un acuerdo expreso dentro del respectivo contrato de seguro.

Artículo 2.12.7.2. Seguro Agropecuario Paramétrico o por Índice. Cuando el seguro agropecuario se ofrezca bajo la modalidad de seguro paramétrico, la indemnización se hará exigible ante la realización de un índice definido en el contrato de seguros, el cual deberá estar correlacionado con el daño o la pérdida, teniendo en cuenta para el pago la suma fija predeterminada en la póliza.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá las condiciones para acceder al incentivo al Seguro Agropecuario bajo la modalidad de seguro paramétrico o por índice, con el fin de garantizar que el diseño del incentivo

Continuación del Decreto *“Por medio de la cual se adiciona el Título 7 a la Parte 12 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con el Seguro Agropecuario”*

apoye la política de Gestión de Riesgos Agropecuarios trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo. El Seguro Agropecuario puede ser tomado por cualquier persona natural o jurídica de derecho privado o de derecho público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley 1955 de 2019.”

Artículo 2. Apropriaciones presupuestales y marcos de gasto. La aplicación del presente decreto atenderá las apropiaciones del Presupuesto respetando el marco fiscal y de gasto de mediano plazo del sector agropecuario.

Artículo 3. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Decreto 2458 de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

ANDRÉS VALENCIA PINZÓN

“Por medio del cual se adiciona el Título 7 a la Parte 12 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con el Seguro Agropecuario”

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Dirección de Financiamiento y Riesgo Agropecuario

1. Objeto, necesidad y pertinencia de adicionar el Título 7 a la Parte 12 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con el Seguro Agropecuario

La actividad agropecuaria es considerada como una de las de mayor riesgo, ya que está expuesta a diversos factores naturales (geológicos, climáticos), fitosanitarios (plagas y enfermedades) y de mercado (fluctuaciones de precios de productos e insumos, tasa de cambio), entre otros, que afectan tanto la productividad, como los rendimientos y, por ende, la rentabilidad y los ingresos de los productores.

De esta forma, es importante mencionar que los pequeños y medianos productores, son más vulnerables a la exposición de las situaciones descritas anteriormente, en especial, a los efectos de los desastres naturales, ello, debido a que carecen del respaldo económico suficiente para afrontar dichas adversidades, lo que, en muchas ocasiones, impide una reactivación económica de su actividad y capacidad productiva, evidenciando una baja resiliencia de estos frente a eventos adversos.

Lo anterior ha motivado a que organismos internacionales y gobiernos de diferentes países busquen estrategias o enfoques eficaces y sostenibles para mitigar, transferir, o hacer frente a los riesgos antes señalados.

En este sentido, las nuevas tendencias para enfrentar la atención de desastres y realizar la gestión de riesgos agropecuarios han procurado el establecimiento de políticas encaminadas a la implementación de instrumentos financieros de transferencia de riesgos, que permitan una protección financiera y mejor eficiencia en la destinación de recursos por parte del Estado para enfrentar los daños, perjuicios y pérdidas económicas, entre otras, causadas por eventos adversos que provocan un fuerte impacto económico en el territorio nacional, principalmente en las áreas rurales.

Foto

Lo anterior ha motivado a que organismos internacionales y gobiernos de diferentes países busquen estrategias o enfoques eficaces y sostenibles para mitigar, transferir, o hacer frente a los riesgos antes señalados.

En este sentido, las nuevas tendencias para enfrentar la atención de desastres y realizar la gestión de riesgos agropecuarios han procurado el establecimiento de políticas encaminadas a la implementación de instrumentos financieros de transferencia de riesgos, que permitan una protección financiera y mejor eficiencia en la destinación de recursos por parte del Estado para enfrentar los daños, perjuicios y pérdidas económicas, entre otras, causadas por eventos adversos que provocan un fuerte impacto económico en el territorio nacional, principalmente en las áreas rurales.

Por lo tanto, es necesario que la política pública agropecuaria entorno a la gestión de riesgos agropecuarios, impulse un conjunto de acciones que involucren medidas en materia de reducción y prevención de riesgos, así como de transferencia de riesgos.

Es así que el Gobierno Nacional a través de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA, la cual, se encuentra presidida por el Ministro de Agricultura, ha promovido la utilización de instrumentos financieros existentes, como el Seguro Agropecuario, como un mecanismo de protección de ingreso y de inversiones de los agricultores colombianos permitiendo disminuir el impacto percibido ante la ocurrencia de eventos de riesgo naturales y biológicos. Así mismo, generan un menor impacto fiscal frente a la ocurrencia de eventos catastróficos para el Estado¹, lo anterior, fomentando una tendencia a migrar de esquemas de atención directa a emergencias a instrumentos de transferencia de riesgos con enfoque preventivo.

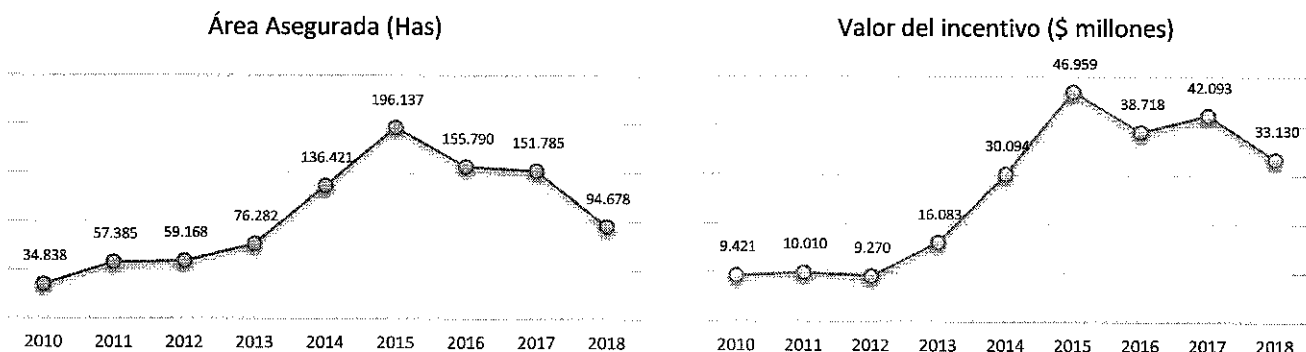
Uno de los mayores logros ha sido el impulso al esquema del seguro agropecuario voluntario, para el cual se han adelantado diferentes acciones en pro de su fortalecimiento y el aumento de la demanda. Así, se ha facilitado un marco legal estable, que fomente el desarrollo y el libre mercado de este ramo en el sector asegurador, igualmente se ha otorgado un incentivo al valor de la prima de las pólizas para todas las actividades del sector agropecuario.

Actualmente, se ofrece un incentivo a la prima para pequeños productores de hasta el 90%, y para medianos y grandes hasta 70% del valor de la póliza, uno de los porcentajes más altos del continente. Dentro de estos porcentajes de apoyo se da prioridad a productores que están vinculados a esquemas de agricultura por contrato, clústeres de producción identificados por la UPRA, productores que se aseguran por primera vez y actividades agropecuarias con baja utilización del Incentivo en años anteriores.

Así, se ha pasado de 34.838 hectáreas aseguradas en el 2010 a 94.678 hectáreas en el 2018. Equivalente a una crecimiento del 171,8%. Con años representativos en el aseguramiento como lo fueron los años 2015, 2016 y 2017, con un área asegurada de 196.137, 155.790 y 151.785 hectáreas respectivamente (ver gráfico 1).

¹ El Gobierno Nacional durante la vigencia 2010 – 2011 y para la atención de la Ola Invernal denominada *Fenómeno de la Niña*² destinó para al sector agrícola y pecuario cerca de \$5 billones para atender la situación de calamidad.

Gráfico 1.
Hectáreas aseguradas vs Valor incentivo a la prima (2010 – 2018)



Fuente: FINAGRO Información a 30 de diciembre de 2018

Por su parte, durante este período se destinaron \$235 mil millones de pesos en incentivos a la prima de seguros agropecuarios. Durante el 2010 se otorgaron \$9.421 millones de pesos al subsidio a la prima en contraste con \$33.130 millones otorgados al cierre del año 2018. Con años significativos como el año 2015, donde se otorgaron \$46.595 millones; lo anterior en virtud del contexto fiscal del país presentado en ese año que permitió contar con una mayor apropiación presupuestal en el Plan Anual de Seguros, que dinamizó el aseguramiento y el ingreso de nuevas aseguradoras al mercado nacional para operar este ramo.

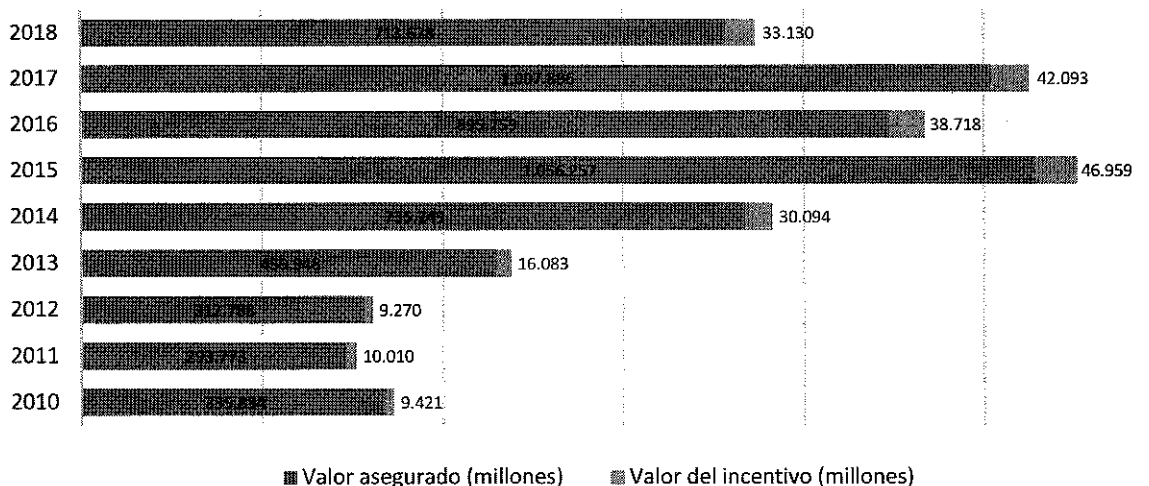
Respecto al valor asegurado, también se obtuvo una mayor dinámica, ya que con los recursos apropiados para el otorgamiento del subsidio a la prima en el marco de los Planes Anuales de Seguros, se pasó de asegurar inversiones por un valor de \$335.834 millones para el año 2010 a \$713.677 millones al cierre del 2018. En promedio por cada peso (\$1) otorgado en subsidio a la prima se ha logrado asegurar veinte seis pesos (\$26) en inversiones (ver gráfico 2).

Los resultados en los últimos años han sido favorables, y partiendo del hecho que existe un área sembrada de 7,1 millones en el país (DANE, 2014), el nivel de aseguramiento de las actividades agropecuarias en el campo colombiano no ha superado el 3% de la superficie cultivada en el país, lo que representa una serie de retos que el Gobierno Nacional deberá emprender para poder ampliar la cobertura, mejorar la implementación y desarrollar adecuadamente el seguro agropecuario en el país.

Sin embargo, el desarrollo del mercado de seguros agropecuarios en Colombia todavía se encuentra en una primera etapa, y a la luz de la experiencia internacional, se requiere tiempo para perfeccionar a profundidad este instrumento financiero, lo que implica una serie de desafíos para la política pública, con el fin de generar mayor fomento desde la oferta y la demanda de los seguros agropecuarios en el país.

FB

Gráfico 2.
Valor asegurado vs. Valor incentivo a la prima (2010 – 2018)



Fuente: FINAGRO Información a 30 de diciembre de 2018.
Calculó: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Por lo tanto, entre estas estrategias, el Gobierno Nacional ha venido desarrollando con entidades de cooperación internacional² diferentes acciones y actividades en pro del fortalecimiento de la política general de aseguramiento agropecuario y del desarrollo del mercado de seguros en Colombia; se vienen realizando acciones para la recopilación y el análisis de información de riesgos agropecuarios, el diseño e implementación piloto de nuevos esquemas de aseguramiento agrícola en algunas zonas del país a través del desarrollo de seguros de ingresos, de tipo paramétricos y catastróficos, así como el desarrollo de estrategias de educación financiera que promuevan una cultura de aseguramiento en la población rural y los productores.

El mercado de seguros agropecuarios en Colombia está representado en su mayoría por pólizas de esquemas de seguros tradicionales o convencionales, a través de seguros de daños nominados (compensa el valor de la planta a partir de un evento nombrado) y seguros de rendimientos (compensa un porcentaje del rendimiento histórico de la finca o el predio), y para los dos se requiere una suscripción de contrato individual por cada unidad asegurada (finca) y para la indemnización se requiere de manera individual una inspección de campo para la medición del daño presentando a cada asegurado.

En contraste, los seguros paramétricos o por índices, se paga la indemnización si el valor de un índice cae, o supera, un valor definido previamente en el contrato, el cual se conoce como el **disparador** del seguro.

²Cooperación Canadiense – Proyecto PASAC: Seguro para arroz y Estudio de Factibilidad seguro de ingresos para café “Financière Agricole du Québec - Développement International –FADQDI y Développement International Desjardins –DESJARDINS;

Seguro catastrófico: Asistencia Técnica del Banco Mundial.

Es así, que entre las acciones para la implementación, fortalecimiento y puesta en marcha de mecanismos financieros que permitan a los productores agropecuarios (en especial los pequeños productores) mitigar los efectos de fenómenos naturales extremos, brindar protección financiera y reducir su vulnerabilidad, se encuentran **los seguros paramétricos**, los cuales son una modalidad de aseguramiento basada en índices³, que busca compensar a los productores luego de la ocurrencia de un evento climático u otro y su afectación en el cultivo o el ganado, con base en la información hidroclimática y los parámetros que se determinen previamente ante la ocurrencia de algún evento adverso, y que afecten una amplia zona y a un gran número de productores.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Ley 69 de 1993, por la cual se establece el Seguro Agropecuario en Colombia, crea el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones en materia de crédito agropecuario. En el artículo 1° establece el seguro agropecuario en Colombia, como instrumento para incentivar y proteger la producción de alimentos, buscar el mejoramiento económico del sector rural, promoviendo el ordenamiento económico del sector agropecuario y como estrategia para coadyuvar al desarrollo global del país.

El artículo 3° de la mencionada Ley, modificado por el artículo 75 de la Ley 1450 de 2011, consagra que el seguro agropecuario ampara los perjuicios causados por riesgos naturales y biológicos ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario que afectan las actividades agropecuarias estableciendo que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la aplicación de esta norma.

Con el objeto de promocionar los seguros de cosechas para la producción agropecuaria, se hace necesario aclarar el alcance del artículo 3° de la Ley 69 de 1993, en materia de Seguro Agropecuario, haciendo mención de las modalidades de seguros como el paramétrico e incluyendo expresamente dentro de su cobertura el lucro cesante, en los términos del artículo 1088 del Código de Comercio.

Al aclarar el alcance del artículo 3° de la Ley 69, se precisa el objeto del Seguro Agropecuario, brindando el marco normativo apropiado para que se generen pólizas agropecuarias de seguros masivos, de alta penetración y bajos costos administrativos en su operación, como los seguros paramétricos y los seguros de ingresos.

- **Seguro paramétrico:** Este tipo de seguro cobra gran relevancia para el Gobierno Nacional, para hacer frente al aseguramiento de la economía campesina, familiar y comunitaria, y proteger su subsistencia; en consecuencia, se pueden diseñar seguros catastróficos de tipo paramétrico que atiendan a esta población. Desde el punto de vista del productor, les permite cubrir tanto el valor total de la inversión (costos de inversión), como los valores pactados de acuerdo a las necesidades de aseguramiento, tales como una compensación definida de antemano con la compañía aseguradora, que le permita reincorporarse a la actividad

³ Busca diseñar una cobertura de seguro a partir de un parámetro predefinido no directamente vinculado a una pérdida real en la cosecha. (El pago se depende de un parámetro, no de ajuste de siniestro). Los índices se pueden basar en parámetros o indicadores: rendimientos promedios, condiciones geológicas, información climática (precipitaciones, temperatura de la superficie del mar, entre otros), que permiten fijar una probabilidad de ocurrencia de un evento adverso.

productiva (por ejemplo, costos de inversión para reanudar su actividad productiva) o un porcentaje del valor de su crédito, entre otros. Por último, le permite al Gobierno Nacional apoyar a través de incentivos, los diferentes tipos de seguros agropecuarios que puedan establecerse dentro del marco regulatorio actual y que buscan generar coberturas sobre los riesgos naturales o biológicos en el sector agropecuario.

- **Seguro de ingresos.** Se busca que exista la posibilidad de ofrecer al productor una protección integral ante eventos inesperados de la naturaleza, y de garantizar en nuevos seguros agropecuarios, como es el de ingresos, la concurrencia del Estado en el pago de la prima de que habla el artículo 84 de la Ley 101 de 1993, como estímulo a la gestión de riesgos. Lo anterior permite la estabilización de los ingresos la protección de los ingresos esperados del productor frente a los riesgos derivados de su actividad productiva. Jurídicamente el término lucro cesante, denota precisamente la posibilidad de tener una pérdida patrimonial y se configura como la ganancia dejada de obtener o la pérdida de ingresos, como consecuencia directa e inmediata de un hecho lesivo. En el caso específico del Seguro Agropecuario, se refiere a la pérdida de ingresos que pudo generarse por la materialización de riesgos naturales o biológicos.

El impacto del desarrollo de estas estructuras de aseguramiento es mejor el índice de profundización del mercado de seguros agropecuarios en el país. De acuerdo al censo Nacional Agropecuario del DANE (2015), en Colombia existen cerca de 43 millones de hectáreas en el sector agropecuario, en las cuales 7.1 millones de hectáreas están dedicadas a cultivos. Para el cierre de 2017, las áreas aseguradas bajo pólizas de seguro agropecuario no superan las 178 mil hectáreas. Es decir, está protegida tan solo un 2,5% aproximadamente del área agrícola asegurable. Por otra parte, de los 30,2 millones de hectáreas para el desarrollo de la actividad pecuaria en nuestro país, en su mayoría constituidas por pastos y forrajes (69,4%), considerados que en el inventario bovino nacional para el año 2015 ascendió a 20 millones de cabezas de ganado, no se ha podido generar una oferta de aseguramiento para el país.

La baja penetración de seguro evidencia la urgencia de desarrollar nuevos diseños de seguros que permita atender las necesidades específicas del sector, especialmente aquellos seguros (como lo son los paramétricos y de ingresos) dirigidos a los pequeños productores del sector.

Por último, es importante destacar que con los seguros paramétricos se mitiga el impacto fiscal de los desastres naturales, trasladando parte de los riesgos naturales a terceros expertos: las compañías aseguradoras. La emergencia económica, social y ecológica ocasionada por el fenómeno de la niña 2010-2011 tuvo efectos sin precedentes en el país y en la actividad agropecuaria colombiana. Entre octubre de 2010 y mayo de 2011 se calcularon daños en la infraestructura agropecuaria por \$759.893 millones y pérdidas de flujos de dinero por cerca de \$763.094 millones, para el sector, (CEPAL, 2012, págs. 60 y 158). Si se desarrollaran los seguros catastróficos en el país, estas pérdidas podrían ser asumidas, con niveles significativamente mayores de indemnización, por las compañías aseguradoras.

Así las cosas, al proteger a los productores frente a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que implican la pérdida de sus cosechas y los ingresos que estas hubieran generado, y pueden

traer como consecuencia el embargo y remate de sus bienes, se está materializando un instrumento que promueve la protección al productor agropecuario.

Teniendo en cuenta lo expuesto en este numeral, la Ley 1955 de 2019 en su artículo 176 estableció lo siguiente:

ARTÍCULO 176°. DEL ESTABLECIMIENTO DEL SEGURO AGROPECUARIO. *Mediante el cual se modifica el artículo 1 de la Ley 69 de 1993.*

ARTÍCULO 1. DEL ESTABLECIMIENTO DEL SEGURO AGROPECUARIO. *Establézcase el seguro agropecuario en Colombia, como instrumento para incentivar y proteger la producción de alimentos, buscar el mejoramiento económico del sector agropecuario, promover el ordenamiento económico del sector agropecuario y como estrategia para coadyuvar al desarrollo global del país.*

El objeto del seguro es la protección de la totalidad o parte de las inversiones agropecuarias financiadas con recursos de crédito provenientes del sistema nacional de crédito agropecuario o con recursos propios del productor. El seguro agropecuario podrá abarcar tanto el daño emergente como el lucro cesante, previendo las necesidades de producción y comercialización, y el desarrollo integral del sector económico primario.

PARÁGRAFO PRIMERO. *El seguro agropecuario podrá ofrecerse bajo la modalidad de seguro paramétrico, de manera que el pago de la indemnización se hará exigible ante la realización de un índice definido en el contrato de seguro.*

Esta modalidad de seguro podrá ser tomada por cualquier persona natural o jurídica de derecho privado o de derecho público. En este último caso, la entidad de derecho público podrá actuar como tomador, asegurado y/o beneficiario del seguro agropecuario paramétrico, asumir el pago de la prima del seguro y disponer de los recursos recibidos por concepto de indemnización para resarcir a las personas o infraestructura afectada por el riesgo amparado en el seguro. En este último caso, tal erogación se entenderá como gasto público social.

PARÁGRAFO SEGUNDO. *La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá las condiciones para acceder al Incentivo al Seguro Agropecuario bajo la: modalidad de seguro paramétrico o por índice, con el fin de garantizar que el diseño del incentivo apoye la política de Gestión de Riesgos Agropecuarios trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*

Y ante ello se hace necesario una reglamentación de dicho seguro en su calidad de paramétrico o por índice.

2. Competencia y contenido de la reglamentación

Se propone que la reglamentación del precitado artículo 176 de la Ley 1955 se adopte mediante un decreto con fundamento en la competencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-MADR de “formular, dirigir, coordinar y evaluar la política relacionada con el desarrollo rural, agropecuario, pesquero y forestal en los temas de su competencia (numeral 1, artículo 3 Decreto 1985 de 2013)”. Así mismo, la adopción de este acto administrativo se sustenta en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado cuando señala que los ministros están facultados para dictar reglamentos o actos administrativos de contenido general y de orden técnico, dentro del ámbito de los asuntos de su competencia, los cuales tienen carácter subordinado y residual a la facultad reglamentaria del Presidente de la República.⁴

De igual manera, se envió a la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público-MHCP para que evaluara la competencia de esta entidad para expedir el decreto en mención. Se consideró que es pertinente por esta entidad también expedir esta norma, dado que este decreto tendrá injerencia en la dinámica del mercado asegurador y reasegurador el cual hace parte del sistema financiero, y que es vigilado y regulado por esa Cartera.

Adicionalmente, el fomento de este tipo de modalidades de seguro agropecuario, van en concordancia con los objetivos de política de largo plazo planteados por el MHCP para evaluar, reducir y gestionar el riesgo fiscal debido a la ocurrencia de eventos de desastre que puedan ocurrir⁵.

El decreto consta de 2 artículos de la siguiente manera:

Artículo 1. Adiciónese el Título 7 a la Parte 12 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural ."

Artículo 2.12.7.1. Coberturas del seguro agropecuario. El seguro agropecuario amparará total o parcialmente las inversiones agropecuarias financiadas con recursos de crédito provenientes del sistema nacional de crédito agropecuario o con recursos propios del productor frente a los perjuicios causados por riesgos naturales y biológicos ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario que afecten las actividades agropecuarias.

⁴ Véase sentencias Corte Constitucional C-805 de 2001; C-917 de 2002; C-1005 de 2008; C-372 de 2009 y C-748 de 2011; sentencias Consejo de Estado Sección Tercera de 14 de agosto de 2008, expediente con radicado núm. 11001-03-26-000-1999-00012-01(16230) C.P. Mauricio Fajardo Gómez; 7 de octubre de 2009 expediente núm. 11001-03-26-000-2000-08448-01(18448), C.P. Enrique Gil Botero y sentencia del 29 de julio de 2010 radicación núm. 11001-03-24- 000-2002-00249-01, C.P. Rafael E. Ostau De Lafont Pianeta.

⁵ Ver documento: “Colombia: Estrategia de política de gestión financiera pública ante el riesgo de desastres por fenómenos de la naturaleza” consulta:

https://www.gfdrr.org/sites/default/files/publication/Colombia_Estrategia_de_Pol%C3%ADtica_de_Gesti%C3%B3n_Financiera_P%C3%ABlica_ante_el_Riesgo_de_Desastres_por_Fen%C3%B3menos_de_la%20Naturaleza.pdf

Peb



El seguro agropecuario podrá abarcar tanto el daño emergente como el lucro cesante previendo las necesidades de producción y comercialización y el desarrollo integral del sector económico primario.

Parágrafo. La indemnización podrá incluir el lucro cesante, siempre y cuando este sea objeto de un acuerdo expreso dentro del respectivo contrato de seguro.

Artículo 2.12.7.2. Seguro Agropecuario Paramétrico o por Índice. Cuando el seguro agropecuario se ofrezca bajo la modalidad de seguro paramétrico, la indemnización se hará exigible ante la realización de un índice definido en el contrato de seguros, el cual deberá estar correlacionado con el daño o la pérdida, teniendo en cuenta para el pago la suma fija predeterminada en la póliza.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá las condiciones para acceder al incentivo al Seguro Agropecuario bajo la modalidad de seguro paramétrico o por índice, con el fin de garantizar que el diseño del incentivo apoye la política de Gestión de Riesgos Agropecuarios trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo. El Seguro Agropecuario puede ser tomado por cualquier persona natural o jurídica de derecho privado o de derecho público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley 1955 de 2019.

Finalmente, un segundo artículo que establece la vigencia y la derogatoria del Decreto 2458 de 2018.

3. Anexos

Proyecto de Decreto *“Por medio de la cual se modifica el Título 7 de la Parte 12 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con el Seguro Agropecuario”.*

4. Conclusión

La Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios considera pertinente y necesario el Decreto por el cual se reglamenta la Ley 69 de 1993 sobre la cobertura y modalidades del Seguro Agropecuario y el artículo 176 de la Ley 1955 de 2019, en el sentido de definir la cobertura y la definición del Seguro Agropecuario Paramétrico o por índice.

PAULA ANDREA ZULETA GIL

Directora de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios

Elaboró: Pedro Iván Lara Forero. Coordinador Grupo de Gestión Integral de Riesgos Agropecuarios

Aura Maria Echeverría. Profesional apoyo jurídico Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios

